



MUNICIPALIDAD DE CAPIÓVI

CAPIÓVI, Mnes. 20 de Diciembre de 2006.-

ORDENANZA N° 319 /06.-

VISTO: La conveniencia de delegar la prestación del Servicio de Alumbrado Público del ejido Municipal de Capióvi y;

CONSIDERANDO: QUE, siendo la Cooperativa de Luz y Fuerza Libertador General San Martín Limitada la prestataria del servicio, resulta conveniente encomendar también a ella la facturación y cobranza de la energía eléctrica consumida por la Red de Alumbrado Público conjuntamente con el importe correspondiente al consumo domiciliario de todo asociado beneficiario del servicio.

QUE, con ese fin se deberá excluir de la Tasa General de Inmuebles el importe correspondiente al Servicio de Alumbrado Público, en los casos de contribuyentes asociados y/o adheridos al Sistema de Energía Prepaga de la Cooperativa de Luz y Fuerza Libertador General San Martín Limitada beneficiarios del Servicio; no así a aquellos contribuyentes que no fueran asociados titulares de inmuebles en situación de "baldíos" y alcanzados por el beneficio del Servicio, en cuyo caso la Municipalidad será la encargada de percibir los importes correspondientes en dicho concepto.

QUE, existe unanimidad de criterios entre los miembros que integran el Concejo para dictaminar la presente norma.

POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAPIÓVI – MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTICULO 1º: **AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a formalizar un Convenio de Prestación del Servicio de Alumbrado Público con la Cooperativa de Luz y Fuerza Libertador General San Martín Limitada, prestadora del servicio de Energía Eléctrica en el Municipio de Capióvi, sujeto a los lineamientos que se establecen en el artículo siguiente.-

ARTICULO 2º: **FIJAR,** como lineamientos imprescindibles a ser incorporados en el "Convenio de Prestación del Servicio de Alumbrado Público" en el Municipio de Capióvi, lo siguiente:

Cláusula 1º: DELEGAR en la Cooperativa de Luz y Fuerza Libertador General San Martín Limitada, a partir del mes de Enero de 2007; la facturación y cobranza del importe correspondiente a la Energía Eléctrica consumida por todas las Redes de Alumbrado Público a los usuarios que reciben el servicio dentro del ejido municipal de Capióvi según la tarifa fijada por el Organismo Oficial competente en la escala referida a Alumbrado Público "con reposición de lámpara".-

Cláusula 2º: ESTABLECER que el importe total a facturar según tarifa oficial de Servicio de Alumbrado Público "con reposición de lámpara", deberá ser prorrateado en forma mensual entre los socios usuarios y/o adheridos al Sistema de Energía Prepaga del Servicio de Energía Eléctrica de la Cooperativa, a saber:

- a) El Importe total traducido en pesos de los KW consumidos por la Red de Alumbrado Público será asignado a cada socio usuario en función a los kilowatios consumidos individualmente por cada uno de ellos. Producto de la siguiente fórmula:

$$\text{Cargo Individual de cada usuario} = \frac{\text{Importe en pesos Serv. Al. Público}}{\text{Total KW consumidos (1)}} \times \text{KW Consumido usuario (b)}$$

(1) Equivale al total de Kw. consumidos por los socios usuarios y/o adheridos al Sistema de Energía Prepaga, respetando los topes de KW que en cada categoría se establece.

- b) **FIJAR** un tope de cómputo de "KW Consumido" por usuario que se considerará en las siguientes categorías:

- 1) Usuarios Residenciales: hasta 500 (Quinientos) Kw. mensuales
- 2) Usuarios Comerciales: hasta 1.000 (Un mil) Kw. mensuales
- 3) Usuarios Industriales: hasta 6.000 (Seis mil) Kw. mensuales

ARTÍCULO 3º: ENCOMENDAR a la Cooperativa de Luz y Fuerza Libertador General San Martín Limitada, en virtud de interés público-social, la extensión o ampliación del Servicio de Alumbrado Público a otras zonas y/o barrios del Municipio, todo con arreglo a las posibilidades técnicas de la Red Eléctrica de la Cooperativa.-

ARTÍCULO Nº 4º: ENCARGUESE a la Cooperativa de Luz y Fuerza General San Martín Limitada la obligatoriedad de informar periódicamente a la Municipalidad las nuevas conexiones de Servicio de Energía Eléctrica con su correspondiente ubicación catastral en la zona comprendida en el ANEXO I.

ARTÍCULO 5º: APLIQUESE el importe porcentual fijado en la Ordenanza General Tributaria en concepto de Alumbrado Público y PROCEDASE a cobrar en forma conjunta con la Tasa General de Inmueble a todos aquellos contribuyentes propietarios de terrenos "baldíos" beneficiados por el servicio de Alumbrado público y que no se encuentren asociados y/o adheridos al Sistema de Prepaga, de la Cooperativa de Luz y Fuerza Libertador General San Martín Limitada.

ARTÍCULO 6º: APLIQUESE el importe recaudado indicado en el artículo anterior a la adquisición, instalación, mantenimiento y ampliación de la Red de Alumbrado Público del Municipio de Capiví. –

ARTÍCULO 7º: DERÓGUESE la Ordenanza N° 41/84 y la N° 06/92 y toda otra normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 8º: REGÍSTRESE, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a Puerto Rico TV S.R.L., a la Cooperativa Luz y Fuerza de Libertador General San Martín Ltda., al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, y cumplido **ARCHÍVESE**.


RUBEN A. ELY
CONCEJAL
Municipalidad de Capiví


Alejandro F. Arnhold
Concejal
Municipalidad de Capiví


Rosa A. Vázquez
Presidente
Honorable Consejo Deliberante